



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-91697892-APN-DD#ME - ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2020-91697892-APN-DD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA comunica a este Ministerio, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la aprobación del texto de su estatuto definitivo.

Que dicho estatuto fue aprobado por la Asamblea Universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA de fecha 16 de diciembre de 2020 y Resolución N° 01 de dicho órgano colegiado de gobierno de la misma fecha.

Que analizado el texto del Estatuto de que se trata, no se encuentran objeciones legales que formular por lo que corresponde disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación del texto del Estatuto definitivo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA que obra como Anexo (IF-2021-APN-25994863-DNGU#ME), formando parte de la presente

resolución a todos los efectos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: Estatuto definitivo de la Universidad Nacional de Rafaela.

ESTATUTO DEFINITIVO DE LA UNRAF

TITULO I ASPECTOS GENERALES

CAPITULO 1. Institucionalidad de la UNRAF

CAPITULO 2. Principios rectores de la UNRAF

TITULO II - GOBIERNO DE LA UNRAF

CAPITULO 1. Organos de Gobierno

CAPITULO 2. De la Asamblea Universitaria

CAPITULO 3. Del Consejo Superior

CAPITULO 4. Del/la Rector/a y el/la Vicerrector/a

CAPITULO 5. De los Consejos Académicos

CAPITULO 6. De los/as Decanos/as

TÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE LA UNRAF

CAPITULO 1. De las Facultades

CAPITULO 2. De las Unidades Funcionales

CAPITULO 3. De la enseñanza

CAPITULO 4. De la Investigación y la transferencia tecnológica

CAPITULO 5. De la articulación con la comunidad

TITULO IV MIEMBROS DE LA UNRAF

CAPITULO 1. De la comunidad universitaria

CAPITULO 2. De los/as profesores/as

CAPITULO 3. De los/as estudiantes

CAPITULO 4. De los/as no docentes

CAPITULO 5. De los/as graduados/as

CAPITULO 6. Del Consejo Estratégico Social y Productivo

TITULO V REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

TITULO VI REGIMEN ELECTORAL

TITULO VII – EVALUACION INSTITUCIONAL Y AUTOEVALUACION

TITULO VIII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TITULO I ASPECTOS GENERALES

CAPITULO 1. Institucionalidad de la UNRaf

Artículo 1: La UNRaf es una persona jurídica de derecho público creada por Ley N° 27.062 del Honorable Congreso de la Nación Argentina, sancionada el día 3 de diciembre de 2014 y promulgada el 23 de diciembre de 2014.

Artículo 2: La UNRaf se regirá por el presente Estatuto y por las normas que en ejercicio de la autonomía y autarquía le confieren el Artículo 75 inc. 19, tercer párrafo, *in fine* de la Constitución Nacional, y por la Ley de Educación Superior N° 24.521, sus normas complementarias y modificatorias o aquella que en el futuro la reemplace.

Artículo 3: La UNRaf integra el Sistema Universitario Nacional y desarrolla sus actividades de acuerdo con la legislación vigente para la Educación Superior Universitaria.

Artículo 4: La UNRaf establece su domicilio en calle Bv. Roca 989 en la jurisdicción de la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe.

CAPITULO 2. Principios rectores de la UNRaf

Artículo 5: La UNRaf es una universidad que se constituye a partir de su raigambre en la provincia de Santa Fe teniendo como direccionalidad de su accionar las particularidades, necesidades y demandas de la región y el contexto del Sistema Universitario Nacional.

Artículo 6: La UNRaf define su misión a partir de constituirse en un espacio institucional que contribuye a fortalecer el sistema educativo, científico y tecnológico en todos sus niveles y a formar personas altamente calificadas y comprometidas, capaces de diseñar y conducir las estrategias del sector productivo y laboral, anticipar los desafíos de la gestión territorial y ambiental y consolidar una cultura de la cooperación, la igualdad y la responsabilidad pública.

Artículo 7: La UNRaf tiene por visión trabajar como una institución de referencia regional, nacional e internacional, tanto en términos de innovaciones tecnológicas, pedagógicas, sociales y ambientales, como de vinculaciones institucionales y comunitarias, apoyada en el carácter federal de la configuración universitaria y los aportes de la Universidad Pública al desarrollo y la igualdad social.

Artículo 8: La UNRaf se inspira en valores fundantes que se definen desde cuatro perspectivas:

- a. Desde la perspectiva de desarrollo: cultura y actitud emprendedora, creatividad e innovación y tecnología para el desarrollo sustentable.
- b. Desde la perspectiva de gestión institucional: gestión pública, ética y responsable.
- c. Desde la perspectiva científico académica: excelencia académica y científica.
- d. Desde la perspectiva de articulación: solidaridad e integración social.

Artículo 9: Son objetivos de la UNRaf:

A. Perspectiva de desarrollo.

A.1.Gestar, desarrollar y transferir capacidades para la organización, la región y el país que permitan impulsar compromisos efectivos de integración y transformación social.

A.2.Propiciar procesos que aseguren el ejercicio pleno de derechos y obligaciones, la consolidación de la institucionalidad y la representatividad a través de acciones que favorezcan la justicia social y la democratización de vínculos sociales.

A.3.Proyectar su desarrollo estratégico desde una perspectiva de bienestar y participación comunitaria, sustentabilidad ambiental e integración urbana.

B. Perspectiva de gestión institucional.

B.1. Crecer equilibradamente, concibiendo a las estructuras de gestión y organización como el soporte de las funciones sustantivas de la universidad.

B.2.Impulsar acciones de formación permanente para la comunidad universitaria en las distintas instancias de su trayectoria académica, personal, profesional y laboral.

C. Perspectiva científico – académica.

C.1.Ofrecer formación en diferentes campos disciplinares y profesionales con excelencia académica y promoviendo la generación y el desarrollo del conocimiento en todas sus formas.

C.2.Proponer ofertas académicas que respondan a las necesidades de la región, a los requerimientos del sistema social y de la estructura productiva, a los desafíos del desarrollo y la innovación tecnológica, al compromiso con la sustentabilidad y a la mejora de la calidad de vida de las personas.

C.3.Desarrollar la investigación y los procesos de transferencia y aplicación de conocimiento que contribuyan al avance científico, tecnológico y social fomentando la innovación en el territorio.

D. Perspectiva de articulación.

D.1.Promover la vinculación académica e institucional con el conjunto del sistema universitario y científico tecnológico y con actores/as de desarrollo territorial.

D.2.Desarrollar actividades académicas y de articulación con el sistema educativo nacional y provincial y las áreas socioeducativas del municipio y la región.

D.3.Participar en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas innovadoras para acompañar el proceso de desarrollo regional.

D.4.Promover la internacionalización a través de políticas de vinculación con diferentes universidades y diversos organismos públicos y privados del exterior.

TITULO II GOBIERNO DE LA UNRAF

CAPITULO 1. Organos de Gobierno

Artículo 10: El gobierno y la administración de la UNRaf son ejercidos por:

- a. Asamblea Universitaria
- b. Consejo Superior
- c. Rector/a
- d. Vicerrector/a
- e. Consejos Académicos
- f. Decanos/as

Artículo 11: Los órganos colegiados de gobierno podrán sesionar total o parcialmente de modo presencial o remoto, en este último caso utilizando medios electrónicos que permitan la sincronía y la validación de la confiabilidad en las votaciones.

Artículo 12: Los/as asambleístas y consejeros/as superiores y académicos/as llevarán a cabo su función con carácter *ad honorem*.

CAPITULO 2. De la Asamblea Universitaria

Artículo 13: La Asamblea Universitaria es el órgano superior de la Universidad.

Artículo 14: Componen la Asamblea Universitaria: los miembros titulares del Consejo Superior y los miembros titulares de los Consejos Académicos de las Facultades.

Artículo 15: En casos de ausencias de miembros titulares de los Consejos Superior y Académicos, se incorporarán a la Asamblea Universitaria los/as respectivos miembros suplentes en carácter de titulares.

Artículo 16: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Aprobar el Estatuto o modificarlo, cuando lo crea conveniente, en sesión especialmente convocada a tal efecto con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de los miembros que la integran.
- b. Elegir al/la Rector/a y al/la Vicerrector/a con voto nominal y público.
- c. Decidir sobre la renuncia del/la Rector/a o Vicerrector/a.
- d. Suspender o separar al/la Rector/a o al/la Vicerrector/a, previo sumario administrativo y juicio académico, con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de los miembros que la integran.
- e. Designar un/a Rector/a interino/a en caso de renuncia, suspensión, separación, muerte o licencia mayor a doce (12) meses del/la Rector/a y del/la Vicerrector/a a los efectos de completar el período de mandato.

Artículo 17: La convocatoria a la Asamblea Universitaria deberá hacerse por notificación fehaciente a cada uno/a de los/as integrantes, con una antelación como mínimo de diez (10) días corridos, debiendo especificarse el orden del día de la reunión.

Artículo 18: La Asamblea Universitaria podrá ser convocada por Resolución Rectoral o del Consejo Superior, en este último caso, con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros que lo integran.

Artículo 19: El orden del día de los asuntos a tratar por la Asamblea Universitaria será fijado por el/la Rector/a. En el caso de que la convocatoria sea realizada por el Consejo Superior, será este órgano de gobierno quien fije el orden del día.

Artículo 20: La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia, como mínimo, de la mitad más

uno del total de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, deberá ser citada para una nueva fecha, en un plazo no inferior a cinco (5) días y no mayor de quince (15) días corridos posteriores. En este último caso se constituirá válidamente con los miembros presentes.

Artículo 21: La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada no pudiendo modificar, ampliar o reducir el orden del día.

Artículo 22: La Asamblea Universitaria será presidida por el/la Rector/a; en su ausencia será remplazado/a por el/la Vicerrector/a; y en ausencia de ambos/as, por el/la Decano/a que la Asamblea elija por simple mayoría.

Artículo 23: La Asamblea Universitaria resolverá sus asuntos por mayoría simple, salvo en las cuestiones que expresamente se requiere otra mayoría. En caso de igualdad en la votación, quien presida la Asamblea tendrá derecho a doble voto. En los asuntos a tratar que involucren al/la Rector/a o Vicerrector/a, estos/as quedarán excluidos/as para votar, pasando a presidir momentáneamente la sesión el/la Decano/a que la Asamblea elija por simple mayoría.

CAPITULO 3. Del Consejo Superior

Artículo 24: Integran el Consejo Superior con voz y voto:

- a. el/la Rector/a,
- b. el/la Vicerrector/a,
- c. los/as Decanos/as de las Facultades,
- d. nueve (9) representantes docentes de los cuales, seis (6) son profesores/as y tres (3) profesores/as auxiliares,
- e. tres (3) representantes estudiantiles,
- f. dos (2) representantes no docentes,
- g. un (1) representante graduado/a.

Se elegirán y designarán consejeros/as suplentes en igual número que titulares, a los/as que reemplazarán en caso de ausencia de estos/as.

Artículo 25: Son atribuciones del Consejo Superior:

- a) Dictar su propio reglamento interno, el de los Consejos Académicos y las normativas atinentes al buen gobierno de la Universidad.
- b) Convocar a la Asamblea Universitaria y a sesión extraordinaria de Consejo Superior con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros que lo integran.
- c) Considerar las peticiones de licencia del/la Rector/a y el/la Vicerrector/a.
- d) Aprobar a propuesta del/la Rector/a la creación, fusión y/o disolución de Facultades, de las otras unidades funcionales previstas en este Estatuto y de aquellas que se crearen.
- e) Designar y remover a propuesta del/la Rector/a, a los/as Decanos/as a cargo de las Facultades y a los/as responsables de las unidades funcionales con denominación de Institutos u otras que se crearen cumpliendo

funciones de docencia e investigación y transferencia tecnológica.

f) Aprobar a propuesta del/la Rector/a la creación, modificación y/o supresión de carreras, fijar alcances de los títulos y aprobar los planes de estudio.

g) Reglamentar el funcionamiento de las unidades funcionales previstas en este Estatuto y de cualquier otra que se creare.

h) Reglamentar las condiciones de ingreso, el régimen de admisión y permanencia de los/as estudiantes en la Universidad y el sistema de becas.

i) Reglamentar la administración de las actividades de investigación y transferencia tecnológica y articulación con la comunidad y del Fondo de Investigación y Transferencia Tecnológica.

j) Reglamentar el régimen de equivalencias que regirá en la Universidad.

k) Revalidar los diplomas de grado expedidos por universidades extranjeras, de acuerdo con la legislación pertinente y vigente, previo análisis en cada caso ajustado a tratados internacionales, marcos regionales, así como los convenios firmados entre la UNRaf y otras instituciones universitarias si los hubiera.

l) Reglamentar procedimientos para la institucionalización de procesos continuos de autoevaluación institucional y aprobar el programa de autoevaluación institucional y evaluación externa, presentado por el/la Rector/a para cada período en que se realice.

m) Reglamentar el régimen de concursos de profesores/as y profesores/as auxiliares ordinarios/as, la carrera docente y aprobar las convocatorias correspondientes.

n) Considerar y resolver sobre los pedidos de impugnaciones u observaciones relativos a concursos de profesores/as y profesores/as auxiliares ordinarios/as y no docentes.

ñ) Designar a los/as profesores/as y profesores/as auxiliares ordinarios/as.

o) Reglamentar el régimen de licencias del personal docente y no docente en el marco de los convenios colectivos que regulan el trabajo de los mismos.

p) Reglamentar el régimen electoral que regirá a la Universidad, aprobar la propuesta del/la Rector/a en la conformación de la Junta Electoral que será la autoridad de aplicación de los procesos electorales y aprobar los llamados a elecciones y los padrones definitivos de electores/as por claustros.

q) Reglamentar y sustanciar, cuando correspondan, los juicios académicos y los Tribunales Universitarios, su composición y funciones, el régimen de sanciones a aplicar, las actuaciones de los Tribunales y toda cuestión éticodisciplinaria en que estuviere involucrado personal docente, así como todo aspecto referido a dicho régimen, en concordancia con el artículo 57 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 o aquella que en el futuro la reemplace.

r) Reglamentar y activar, cuando corresponda, un Acuerdo de Comportamiento Ético para todos los miembros de la comunidad universitaria.

s) Aplicar las sanciones que determinen los Tribunales Universitarios y las que se deriven de faltas cometidas en

el marco del Acuerdo de Comportamiento Ético.

t) Aprobar y/o reasignar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad a propuesta del/la Rector/a, en conformidad con lo dispuesto por las normativas vigentes.

u) Modificar el Organigrama de la Universidad que involucre partida presupuestaria a propuesta del/la Rector/a y según las necesidades y recursos.

v) Aprobar la asignación del título de Doctor/a “Honoris Causa” y designar profesores/as extraordinarios/as con categorías de profesor/a consulto/a, profesor/a honorario/a o profesor/a emérito/a por iniciativa propia o a propuesta del/la Rector/a o los Consejos Académicos.

w) Reglamentar el uso de un manual de procedimientos para la identidad visual de la UNRaf y velar por su cumplimiento.

x) Decidir la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles e inmuebles por accesión por la Universidad.

y) Dar su acuerdo para la aceptación de herencias, donaciones y legados de bienes registrables, para que sean incorporados al patrimonio de la Universidad.

z) Reglamentar los procesos de valorización, utilización y venta de recursos y productos surgidos de las capacidades científico tecnológicas y de transferencia de tecnología de la Universidad.

aa) Dar su acuerdo para que el/la Rector/a firme convenios con instituciones de derecho público o privado, instituciones universitarias del Sistema Universitario Nacional o extranjeras y otras instituciones del país y del exterior.

bb) Decidir sobre el alcance de este Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al/la Rector/a, a los/as Decanos/as o a los Consejos Académicos.

Artículo 26: Los/as integrantes del Consejo Superior serán elegidos/as por sus pares y tendrán un mandato de cuatro (4) años en el caso de los Claustros de Docentes y No Docentes; de dos (2) años en el caso de los/as representantes estudiantiles, quienes deberán mantener los requisitos establecidos en las leyes vigentes referidas a la Educación Superior y los de regularidad establecidos por la UNRaf; de dos (2) años en el caso de los/as representantes del Claustro de Graduados/as, los que no deberán tener relación de dependencia con la UNRaf.

Artículo 27: Los/as consejeros/as podrán ser reelectos/as de manera consecutiva por un periodo en una única oportunidad. Los/as representantes del Claustro Estudiantil que se hayan graduado no podrán ser reelectos/as.

Artículo 28: La convocatoria de los miembros del Consejo Superior se hará del modo que estipule el reglamento respectivo. El orden del día será fijado por el/la Rector/a o quien lo/la reemplace.

Artículo 29: El Consejo Superior sesionará válidamente con la presencia, como mínimo, de la mitad más uno del total de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, el/la Rector/a o su reemplazante deberá citar nuevamente para otra fecha que no exceda los siete (7) días corridos. En este último

caso, se constituirá válidamente con los miembros presentes.

Artículo 30: El Consejo Superior será presidido por el/la Rector/a, en su ausencia, por el/la Vicerrector/a, y en ausencia de ambos/as, por el/la Decano/a que el Consejo designe por simple mayoría de votos. Quien presida la sesión lo hará con voz y voto.

Artículo 31: Las resoluciones del Consejo Superior se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en que se exigiera una mayoría especial. En caso de igualdad en la votación, quien presida el Consejo tendrá derecho a doble voto. En cada sesión que celebre el Consejo Superior, el/la Secretario/a del Consejo Superior certificará el cumplimiento de dichos requisitos.

Artículo 32: El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez por mes en sesión ordinaria, durante el período comprendido entre los meses de marzo y diciembre. Sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el/la Rector/a o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran. Tratará exclusivamente los temas consignados en el orden del día a menos que, con la votación favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, se decida la inclusión de nuevos temas sobre tablas.

Artículo 33: Las sesiones del Consejo Superior serán públicas, mientras el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada y refrendada por la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes. El Consejo o el/la Rector/a podrán invitar a concurrir o a participar en ellas, sin voto, a toda persona vinculada a los asuntos que se traten.

CAPÍTULO 4. Del/la Rector/a y Vicerrector/a

Artículo 34: El/la Rector/a ejerce la representación de la UNRaf. En su ausencia, será reemplazado/a por el/la Vicerrector/a.

Artículo 35: Para ser Rector/a o Vicerrector/a se requiere ser ciudadano/a argentino/a, contar con título universitario de grado y ser o haber sido docente concursado/a de una universidad pública.

Artículo 36: El/la Rector/a y el/la Vicerrector/a serán elegidos/as por la Asamblea Universitaria con el voto favorable, nominal y público de la mitad más uno del total de sus miembros, por un período de cuatro (4) años. Si efectuadas dos votaciones no se obtuviere mayoría, se procederá a una tercera limitada a los/as dos candidatos/as más votados/as.

Artículo 37: La asunción de los nuevos/as Rector/a y Vicerrector/a se realizará inmediatamente después de su elección en la misma Asamblea en la que se los/as eligió. El/la Rector/a saliente colaborará con el/la entrante durante los siguientes quince (15) días corridos a los efectos de concretar un período de transición entre ambos mandatos.

Artículo 38: El/la Rector/a tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación y la administración general de la Universidad.
- b) Dictar resoluciones para el funcionamiento de la Universidad, de acuerdo con las normativas y reglamentaciones generales vigentes.
- c) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos a tratarse.

- d) Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
- e) Resolver la ejecución de los acuerdos y los actos administrativos del Consejo Superior.
- f) Proponer al Consejo Superior la creación, fusión y disolución de Facultades y de las otras unidades funcionales previstas en este Estatuto o que se crearen.
- g) Proponer al Consejo Superior la designación o remoción de los/as Decanos/as a cargo de las Facultades y de los/as responsables de las unidades funcionales con denominación de Institutos u otras que se crearen cumpliendo funciones de docencia e investigación y transferencia tecnológica.
- h) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación y/o supresión de carreras, fijar alcances de los títulos y aprobar los planes de estudio.
- i) Designar a los/as responsables de las unidades funcionales bajo la denominación de Centros de Estudio, Laboratorios, Departamentos y Areas u otras que se crearen sin funciones de docencia, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo Superior y cuando correspondan ser nominados/as.
- j) Administrar el sistema de becas y el Fondo de Investigación y Transferencia Tecnológica de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Superior.
- k) Firmar los diplomas universitarios y los certificados de revalidación de títulos extranjeros.
- l) Proponer al Consejo Superior un programa de autoevaluación institucional y evaluación externa para cada período en que se realice, conforme a las reglamentaciones que se establezcan.
- m) Efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de cargos de profesores/as y profesores/as auxiliares ordinarios/as, previa aprobación del Consejo Superior.
- n) Proponer al Consejo Superior la designación de los/as profesores/as y profesores/as auxiliares ordinarios/as.
- ñ) Designar y remover a los/as profesores/as y profesores/as auxiliares interinos/as y a los/as no docentes de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.
- o) Acordar las licencias que correspondan a profesores/as y profesores/as auxiliares ordinarios/as e interinos/as y no docentes de acuerdo con la reglamentación sancionada por el Consejo Superior y en el marco de los convenios colectivos que regulan el trabajo de los mismos.
- p) Proponer al Consejo Superior la conformación de la Junta Electoral, que será la autoridad de aplicación de los procesos electorales de todos los claustros.
- q) Ejercer el poder disciplinario, en los casos que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación correspondiente, en caso de urgencia, en cualquier lugar de la Universidad.
- r) Diligenciar las sanciones que aplique el Consejo Superior en el marco de los Tribunales Universitarios y del Acuerdo de Comportamiento Ético, informando al mismo de la gestión realizada.
- s) Administrar los fondos institucionales dándoles el destino que corresponda, con cargo de rendir cuentas al Consejo Superior.

- t) Elaborar anualmente el presupuesto de la Universidad y un informe de gestión para ser presentado ante el Consejo Superior.
- u) Proponer al Consejo Superior la modificación del Organigrama de la Universidad que involucre partida presupuestaria según las necesidades y recursos.
- v) Designar y remover a los/as funcionarios/as en los cargos de las Secretarías y Direcciones.
- w) Proponer al Consejo Superior la asignación del título de Doctor/a “Honoris Causa” y la designación de profesores/as extraordinarios/as con categorías de profesor/a consulto/a, profesor/a honorario/a o profesor/a emérito/a.
- x) Designar a los/as profesores/as visitantes por iniciativa propia o a propuesta de los/as Decanos/as de las Facultades.
- y) Aceptar herencias, donaciones y legados para que sean incorporados al patrimonio de la Universidad, con acuerdo del Consejo Superior.
- z) Firmar, con acuerdo del Consejo Superior, convenios con instituciones de derecho público o privado, instituciones universitarias del Sistema Universitario Nacional o extranjeras y otras instituciones del país y del exterior.
- aa) Establecer la conformación y el modo de funcionamiento del Consejo Estratégico Social y Productivo y convocar y presidir las reuniones del mismo.
- bb) Adoptar, en caso de urgencia o gravedad, las medidas pertinentes, dando cuenta al Consejo Superior.

Artículo 39: El/la Vicerrector/a asesorará y colaborará con el/la Rector/a, entendiendo en los asuntos que éste/a le encomiende y lo/la sustituirá en caso de ausencia, enfermedad, licencia, renuncia, destitución o muerte.

CAPITULO 5. De los Consejos Académicos

Artículo 40: En cada Facultad funcionará un Consejo Académico integrado por:

- a. el/la Decano/a,
- b. cuatro (4) representantes docentes, de los cuales tres (3) son profesores/as y uno (1) profesor/a auxiliar;
- c. un (1) representante estudiantil,
- d. un (1) representante no docente,
- e. un (1) representante graduado/a.

Se elegirán y designarán consejeros/as suplentes en igual número que titulares, a los/as que reemplazarán en caso de ausencia de estos/as.

Artículo 41: Son atribuciones de los Consejos Académicos:

- a) Aprobar las normativas particulares para su funcionamiento y las pautas, procedimientos y normas para la organización interna de las actividades de la Facultad, en el marco de los reglamentos generales que fije a tal efecto el Consejo Superior y al ordenamiento administrativo que emane del Rectorado.

- b) Colaborar con el/la Decano/a en la implementación de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior y el/la Rector/a en el área de su competencia.
- c) Dar tratamiento a los temas que proponga el/la Decano/a referidos a cuestiones que deban ser presentadas ante el Consejo Superior.
- d) Acordar las propuestas del/la Decano/a de creación, fusión o disolución de unidades funcionales al interior de la Facultad para ser presentadas ante el/la Rector/a.
- e) Promover en las áreas disciplinares de su incumbencia propuestas de formación, en el marco del proyecto anual de desarrollo de la Facultad y a los efectos de ser presentadas ante el/la Rector/a.
- f) Acordar la propuesta del/la Decano/a de candidatos/as a ocupar los cargos de responsabilidad en las unidades funcionales al interior de la Facultad, para ser presentada ante el/la Rector/a en los casos en que correspondan ser nominados/as.
- g) Promover, en las áreas disciplinares de su incumbencia y al interior de la Facultad, la investigación y transferencia tecnológica y las actividades de articulación con la comunidad, de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo Superior.
- h) Conducir los procesos de autoevaluación institucional y evaluación externa en los aspectos referidos a la Facultad, conforme al programa que apruebe el Consejo Superior al respecto, para cada período en que se realicen y/o según lo que estipulen las reglamentaciones que se establezcan.
- i) Analizar y evaluar el plan de concursos de profesores/as y profesores/as auxiliares ordinarios/as propuesto por el/la Decano/a en el marco del proyecto anual de desarrollo de la Facultad y a los efectos de ser presentado ante el/la Rector/a.
- j) Analizar y evaluar, con debido fundamento, la planta básica docente bajo dependencia propuesta por el/la Decano/a en el marco del proyecto anual de desarrollo de la Facultad y a los efectos de ser presentada ante el/la Rector/a.
- k) Proponer al Consejo Superior la constitución del Tribunal Universitario para casos que involucren faltas disciplinarias del personal docente, pudiendo disponer la separación temporaria de funciones en casos de extrema gravedad.
- l) Proponer al Consejo Superior activar los mecanismos dispuestos en el Reglamento del Acuerdo de Comportamiento Ético o hacerlo por cuenta propia si correspondiera reglamentariamente cuando otros/as miembros de la comunidad universitaria, directamente relacionados/as con la Facultad, cometieran faltas de tipo ético disciplinarias, pudiendo disponer la separación temporaria de funciones o actividades en casos de extrema gravedad.
- m) Considerar el proyecto anual de desarrollo de la Facultad y el informe anual de gestión elaborado por el/la Decano/a.
- n) Acordar la propuesta del/la Decano/a de designación de profesores/as extraordinarios/as con categorías de profesor/a consulto/a, profesor/a honorario/a o profesor/a emérito/a para ser presentada ante el/la Rector/a.
- ñ) Acordar la propuesta del/la Decano/a de candidatos/as a ser designados/as como profesores/as visitantes, a los

efectos de ser presentado ante el/la Rector/a.

o) Velar por el cumplimiento, al interior de la Facultad, del manual de procedimientos para la identidad visual de la UNRaf, de acuerdo con el reglamento que establezca el Consejo Superior.

p) Acordar la recomendación del/la Decano/a de presentación ante el/la Rector/a de proyectos de convenios con instituciones de derecho público o privado, instituciones universitarias del Sistema Universitario Nacional o extranjeras y otras instituciones del país y del exterior.

Artículo 42: Los/as integrantes de los Consejos Académicos serán elegidos/as por sus pares y tendrán un mandato de cuatro (4) años en el caso de los Claustros de Docentes y No Docentes; de dos (2) años en el caso de los/as representantes estudiantiles, quienes deberán mantener los requisitos establecidos en las leyes vigentes referidas a la Educación Superior y los de regularidad establecidos por la UNRaf; de dos (2) años en el caso de los/as representantes del Claustro de Graduados/as, los/as que no deberán tener relación de dependencia con la UNRaf.

Artículo 43: Los/as consejeros académicos/as podrán ser reelectos/as de manera consecutiva por un periodo en una única oportunidad. Los/as representantes del Claustro Estudiantil que se hayan graduado no podrán ser reelectos/as.

Artículo 44: La convocatoria de los miembros de los Consejos Académicos se hará del modo que estipule el reglamento respectivo. El orden del día será fijado por el/la Decano/a o quien lo/la reemplace.

Artículo 45: Los Consejos Académicos serán presididos por el/la Decano/a de la Facultad respectiva y, en su ausencia, por el/la Consejero/a que el Consejo designe por simple mayoría de votos.

Artículo 46: Los Consejos Académicos sesionarán válidamente con un quórum compuesto por la mitad más uno de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, el/la Decano/a o su reemplazante deberá citar nuevamente para otra fecha que no exceda los siete (7) días corridos. En este último caso, se constituirá válidamente con los miembros presentes.

Artículo 47: Las resoluciones de los Consejos Académicos se adoptarán por mayoría simple. En caso de igualdad en la votación, quien presida el Consejo tendrá derecho a doble voto. En cada sesión que celebren los Consejos Académicos, un/a Secretario/a de Actas certificará el cumplimiento de dichos requisitos.

Artículo 48: Los Consejos Académicos se reunirán por lo menos una vez por mes en sesión ordinaria, durante el período comprendido entre los meses de marzo y diciembre. Sesionarán en forma extraordinaria cada vez que sean convocados por el/la Decano/a o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran. Tratarán exclusivamente los temas consignados en el orden del día a menos que, con la votación favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, se decida la inclusión de nuevos temas sobre tablas.

Artículo 49: Las sesiones de los Consejos Académicos serán públicas, mientras el Cuerpo no disponga lo contrario mediante resolución fundada y refrendada por la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes. Los Consejos o los/as Decanos/as podrán invitar a concurrir o a participar en ellas, sin voto, a toda persona vinculada a los asuntos que se traten.

Artículo 50: En aquellos aspectos no referidos en el presente Estatuto, los Consejos Académicos funcionarán de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Consejo Superior.

CAPITULO 6. De los/as Decanos/as

Artículo 51: Para ser Decano/a de una Facultad se requiere ser ciudadano/a argentino/a, contar con título universitario de grado y ser o haber sido profesor/a concursado/a en una Universidad Pública.

Artículo 52: Una vez asumido el/la Rector/a que haya sido electo por la Asamblea Universitaria, éste/a nominará a los/as Decanos/as que ejercerán su cargo provisoriamente hasta que sean designados/as por el Consejo Superior, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto.

Artículo 53: El/la Decano/a tendrá un mandato de cuatro (4) años y podrá ser designado/a en forma consecutiva sólo una vez más.

Artículo 54: Son deberes y atribuciones del/la Decano/a de la Facultad:

- a) Ejercer la representación y la organización general de la Facultad.
- b) Dictar disposiciones para el funcionamiento de la Facultad, de acuerdo con las normativas y reglamentaciones generales vigentes.
- c) Presidir las sesiones del Consejo Académico.
- d) Implementar las decisiones adoptadas por el Consejo Superior y el/la Rector/a en el área de su competencia.
- e) Proponer al Consejo Académico el tratamiento de toda cuestión atinente a la Facultad que deba ser presentada ante el Consejo Superior.
- f) Proponer al/la Rector/a, con el acuerdo del Consejo Académico, la creación, fusión o disolución de unidades funcionales al interior de la Facultad.
- g) Plantear al Consejo Académico propuestas de formación, en el marco del proyecto anual de desarrollo de la Facultad y a los efectos de ser presentadas ante el/la Rector/a.
- h) Supervisar el desarrollo de las actividades de enseñanza en la Facultad.
- i) Organizar el proceso de análisis de los programas de las asignaturas cuyo desarrollo esté a cargo de la Facultad, con el objeto de considerar la calidad y actualización académica de las propuestas y su adecuación a las prescripciones correspondientes, informando al Consejo Académico las conclusiones de la tarea realizada.
- j) Proponer al/la Rector/a, con el acuerdo del Consejo Académico, candidatos/as a ocupar los cargos de responsabilidad en las unidades funcionales al interior de la Facultad, en los casos en que correspondan ser nominados/as.
- k) Promover, administrar y supervisar en las áreas disciplinares de su incumbencia y al interior de la Facultad, la investigación y transferencia tecnológica y las actividades de articulación con la comunidad, de acuerdo con la reglamentación aprobada por el Consejo Superior.
- l) Conducir, junto al Consejo Académico, los procesos de autoevaluación institucional y evaluación externa en los aspectos referidos a la Facultad, conforme al programa que apruebe el Consejo Superior al respecto, para cada período en que se realicen y/o según lo que estipulen las reglamentaciones que se establezcan.

- m) Elaborar la propuesta de plan de concursos de profesores/as y profesores/as auxiliares ordinarios/as en el marco del proyecto anual de desarrollo de la Facultad, a los efectos de ser presentado ante el/la Rector/a, previo acuerdo del Consejo Académico.
- n) Proponer al/la Rector/a, con informe al Consejo Académico, la designación de profesores/as y profesores/as auxiliares interinos/as.
- ñ) Elaborar, con debido fundamento, la propuesta de planta básica docente en el marco del proyecto anual de desarrollo de la Facultad, a los efectos de ser presentada ante el/la Rector/a, previo acuerdo del Consejo Académico.
- o) Elaborar el proyecto anual de desarrollo de la Facultad y el informe anual de gestión para ser presentado al/la Rector/a, previa consideración del Consejo Académico.
- p) Proponer al/la Rector/a la designación o remoción de los/as responsables de los ámbitos de gestión en la Facultad.
- q) Proponer al Consejo Académico proyectos de designación de profesores/as extraordinarios/as con categorías de profesor/a consulto/a, profesor/a honorario/a o profesor/a emérito/a para ser presentados ante el/la Rector/a.
- s) Proponer al/la Rector/a la designación de profesores/as visitantes, con el acuerdo previo del Consejo Académico.
- t) Presentar al/la Rector/a, con el acuerdo del Consejo Académico, proyectos de convenios con instituciones de derecho público o privado, instituciones universitarias del Sistema Universitario Nacional o extranjeras y otras instituciones del país y del exterior.
- u) Adoptar las decisiones que se requieran para la ejecución de las medidas dictadas por los órganos superiores del gobierno de la Universidad.

Artículo 55: En el caso de impedimento, enfermedad, licencia, renuncia, destitución o muerte del/la Decano/a, será reemplazado/a interinamente por quien designe el/la Rector/a, con acuerdo de Consejo Superior y hasta tanto se proceda a la designación del reemplazo definitivo en el caso en que corresponda. En el caso antes mencionado, el cumplimiento del mandato pendiente no se computará como propio en caso de ser designado/a en períodos posteriores.

TITULO III ORGANIZACION DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE LA UNRAF

CAPITULO 1. De las Facultades

Artículo 56: La UNRAF se organiza en Unidades Académicas. Estas constituyen el ámbito que nuclea a docentes e investigadores/as en áreas disciplinarias afines bajo el formato de Facultades.

Artículo 57: Las Facultades son las responsables del dictado de las asignaturas de su especialidad y de la organización de sus actividades de investigación y transferencia tecnológica y de articulación con la comunidad.

Artículo. 58: Cada Facultad tendrá un/a Decano/a y un Consejo Académico, que se constituyen como autoridades

de las mismas.

CAPITULO 2. De las Unidades Funcionales

Artículo 59: Las Facultades y el Rectorado podrán contar con las siguientes unidades funcionales y otras que apruebe el Consejo Superior: Institutos, Centros de Estudio, Laboratorios, Departamentos y Areas.

Artículo 60: Los Institutos son unidades con fines de docencia y/o investigación y transferencia tecnológica y articulación con la comunidad en áreas específicas, creados por iniciativa propia o por acuerdos con otros organismos del país o del extranjero. En este último caso, estarán sujetos a normas contractuales particulares que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

Artículo 61: Los Centros de Estudio y los Laboratorios son unidades constituidas en torno a disciplinas o áreas académicas específicas con fines de estudios puntuales, investigación y transferencia tecnológica y articulación con la comunidad. En referencia a las áreas disciplinares involucradas, podrán crearse Centros de Estudio o Laboratorios atendiendo a las tradiciones de cada campo disciplinar al respecto.

Artículo 62: Los Departamentos son unidades de docencia y/o investigación transversales, encargadas de coordinar y cumplimentar la enseñanza y/o la investigación y transferencia tecnológica de uno o varios campos de conocimiento afines en una o más Facultades, de acuerdo con las necesidades y requerimientos que demande el desarrollo de las carreras según sus planes de estudio correspondientes y la programación de las actividades de investigación y transferencia tecnológica de la Universidad.

Artículo 63: Las Areas son unidades que agrupan a los/as profesores/as y profesores/as auxiliares de una Facultad de acuerdo con su pertenencia a un mismo campo disciplinar o de conocimiento.

CAPITULO 3. De la enseñanza

Artículo 64: La UNRaf propiciará, a través de la enseñanza, el acceso de los/as estudiantes al conocimiento en un clima de libertad, justicia y solidaridad, constituyéndose en un ámbito cultural amplio y de calidad que permita extender las referencias culturales, desarrollar perspectivas críticas, construir los valores enunciados como principios rectores y aprender en condiciones de respeto a las personas y a las diferencias de cualquier índole. En su seno no se admite discriminación alguna y se garantiza la igualdad de oportunidades

Artículo 65: La función de enseñanza se concretará amparada por el principio de libertad académica, sin restricciones ni imposiciones de ninguna naturaleza más que el respeto a los principios rectores declarados en este Estatuto, la legislación vigente y los lineamientos presentes en los planes de estudio de cada una de las carreras que ofrece la UNRaf.

CAPITULO 4. De la investigación y transferencia tecnológica

Artículo 66: La UNRaf concibe que las actividades de investigación y transferencia tecnológica corresponden tanto al desarrollo profesional de los/as docentes investigadores/as como al proceso formativo de los/as estudiantes.

Artículo 67: La UNRaf propiciará prioritariamente, a través de la investigación y transferencia tecnológica, la generación y transferencia de conocimiento y la resolución de problemas comunitarios que aporten al desarrollo sostenible y a la mejora en la calidad de vida de las personas.

Artículo 68: La UNRaf apoyará los programas y proyectos de investigación y transferencia tecnológica generados en intercambio con otras universidades y centros de investigación del país y del extranjero y los plasmados en coordinación con la función de enseñanza de sus carreras de pregrado, grado y posgrado.

Artículo 69: El Consejo Superior reglamentará la administración de las actividades de investigación y transferencia tecnológica.

CAPITULO 5. De la articulación con la comunidad

Artículo 70: Las actividades de articulación con la comunidad abarcan un conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la UNRaf en el entramado social que la contiene.

Artículo 71: La UNRaf estimulará todas aquellas actividades que contribuyan sustancialmente al mejoramiento social del país, al afianzamiento de las instituciones democráticas, a un desarrollo sostenible y, a través de ello, a la afirmación del derecho y la justicia.

Artículo 72: La UNRaf promoverá acciones y servicios con la comunidad tanto a través de la organización de actividades abiertas como de la programación de otras que se concreten durante el ciclo académico y en los períodos de receso, a los efectos de permitir a los miembros de la comunidad vincularse con las propuestas que se realicen especialmente pensadas para ellos/as.

Artículo 73: La UNRaf constituirá una editorial universitaria a través de la cual publicará y difundirá tanto el trabajo académico de sus integrantes como también obras significativas de la cultura argentina, latinoamericana y universal.

Artículo 74: La UNRaf fomentará el desarrollo del Area de Bienestar Universitario mediante la implementación de programas deportivos, culturales, de becas, de pasantías y de voluntariado.

TÍTULO IV MIEMBROS DE LA UNRAF

Capítulo 1. De la comunidad universitaria

Artículo 75: Constituyen la comunidad universitaria los/as docentes e investigadores/as, los/as estudiantes, los/as no docentes, los/as graduados/as, las familias de cada uno de estos/as miembros y los/as integrantes de la comunidad local, regional o nacional que a título personal o por medio de organizaciones apoyen el desarrollo sostenido de la UNRaf.

Artículo 76: La UNRaf propenderá a constituirse en una estructura administrativo funcional y académica en la que todos/as los/as trabajadores/as docentes y no docentes y los/as estudiantes que la integran expresen un modelo solidario de colaboración, que constituya un paradigma a reproducirse en el seno de la sociedad que la contiene.

Artículo 77: La UNRaf fomentará y organizará las relaciones y el intercambio de docentes, investigadores/as, graduados/as y estudiantes con otras universidades del país y del extranjero.

Capítulo 2: De los/as profesores/as

Artículo 78: Los/as docentes invertirán las siguientes categorías:

a) Profesores/as

a1) Titular

a2) Asociado/a

a3) Adjunto/a

b) Profesores/as auxiliares

b1) Jefe/a de Trabajos Prácticos

b2) Ayudante

c) Profesores/as extraordinarios/as

c1) Consulto/a

c2) Emérito/a

c3) Honorario/a

c4) Visitante

Las respectivas reglamentaciones y la legislación vigente, además de lo establecido en los artículos del presente Estatuto que refieran a ello, establecerán las condiciones y requisitos que deberán cumplir o acreditar los/as profesores/as, profesores/as auxiliares y profesores/as extraordinarios/as para acceder a las categorías determinadas precedentemente.

Artículo 79: Para ser designado/a profesor/a ordinario/a en cada una de las categorías se requiere: título universitario habilitante (requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes); antecedentes docentes, científicos y/o profesionales; conducta pública y universitaria dignas.

Artículo 80: Para ser designado/a profesor/a auxiliar ordinario/a en cada una de las categorías se requiere: título universitario habilitante (requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes) y conducta pública y universitaria dignas.

Artículo 81: Los/as profesores/as ordinarios/as y los/as profesores/as auxiliares ordinarios/as serán designados/as por el Consejo Superior previo concurso público de oposición y antecedentes efectuados con jurados integrados por pares ordinarios/as de las Instituciones Universitarias Nacionales de categoría no inferior al cargo concursado o, excepcionalmente, por personas de idoneidad indiscutible que no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo nivel académico. Concursarán para cubrir áreas disciplinares o una o más asignaturas específicas o proyectos de investigación y transferencia tecnológica. Por causa académica fundada, podrán ser reasignados/as en asignaturas, áreas o proyectos de investigación y transferencia tecnológica afines a los originalmente concursados.

Artículo 82: Se podrán designar a profesores/as y profesores/as auxiliares interinos/as, sobre la base de los méritos profesionales y académicos de los postulantes, cuando ello sea imprescindible para las necesidades de

cobertura en asignaturas previstas en los planes de estudio o en proyectos de investigación y transferencia tecnológica y durante el período que demande la sustanciación del correspondiente concurso en correspondencia con lo estipulado a la normativa que regula el trabajo docente.

Artículo 83: Para ser designado/a profesor/a consulto/a, se requiere la acreditación de méritos extraordinarios en el campo de la especialidad disciplinaria, así como de un aporte a la vida universitaria y a la formación de recursos humanos que haya merecido el reconocimiento mayoritario de sus pares y discípulos/as, de modo tal que resulte conveniente contar con su consejo y participación para el desarrollo sostenido de la actividad académica. Sus funciones serán estrictamente consultivas. La designación será vitalicia, *ad honorem* y efectuada por el Consejo Superior de la Universidad por iniciativa propia, a propuesta del/la Rector/a o de un Consejo Académico.

Artículo 84: Para ser designado/a profesor/a emérito/a se requiere haber sido profesor/a ordinario/a y la acreditación de méritos sobresalientes en su carrera de docencia e investigación al momento de alcanzar la edad legalmente establecida para la jubilación. La designación será por un período de dos (2) años, renovable, y efectuada por el Consejo Superior de la Universidad por iniciativa propia, a propuesta del/la Rector/a o de un Consejo Académico. El/la Profesor/a Emérito/a gozará de los derechos que determine la reglamentación correspondiente y tendrá todas las obligaciones propias de un/a Profesor/a Titular.

Artículo 85: Para ser designado/a profesor/a honorario/a se requiere ser una personalidad eminente en el campo de la ciencia, la tecnología o el arte, ya sea del país o del extranjero, a quien, por tal razón, la Universidad honra con este nombramiento. La designación será vitalicia, *ad honorem* y efectuada por el Consejo Superior de la Universidad por iniciativa propia o a propuesta del/la Rector/a o de un Consejo Académico

Artículo 86: Los/as profesores/as visitantes son profesores/as, investigadores/as o profesionales de reconocido prestigio en su especialidad, que la Universidad invita para desarrollar tareas académicas, con los honorarios y por el lapso en que cada caso se estipule. La designación la realiza el/la Rector/a por iniciativa propia o a propuesta de los/as Decanos/as de las Facultades.

Artículo 87: Los/as profesores/as y los/as profesores/as auxiliares ordinarios/as permanecerán en el cargo por el tiempo que se establezca en la reglamentación de la carrera docente y estará sujeto a la evaluación que se determine en la misma.

Artículo 88: La dedicación de los/as profesores/as y los/as profesores/as auxiliares podrá ser de las siguientes clases:

- a. Dedicación exclusiva: desarrolla su tarea de docencia y de investigación y transferencia tecnológica o de articulación con la comunidad durante un lapso de cuarenta (40) horas semanales.
- b. Dedicación semiexclusiva: desarrolla tareas de docencia y de investigación y transferencia tecnológica o de articulación con la comunidad durante un lapso de veinte (20) horas semanales.
- c. Dedicación simple: desarrolla tareas de docencia durante un lapso de diez (10) horas semanales.

Artículo 89: Los/as profesores/as y los/as profesores/as auxiliares tendrán simultáneamente el derecho y la obligación de realizar tareas que tiendan a su actualización y perfeccionamiento en el campo académico, debiendo la UNRaf garantizar todos los medios necesarios para tal fin.

CAPITULO 3 De los/as estudiantes

Artículo 90: Para ingresar como estudiante a las carreras de la UNRaf se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. A carreras de pregrado y grado: contar con certificado de educación secundaria o equivalente cumplida o encontrarse encuadrado en las previsiones del artículo 7° de la Ley 24.251 o la que se encontrare vigente.
- b. A carreras de posgrado: contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los otros prerequisites que determine la reglamentación de la respectiva carrera y la normativa específica de la Universidad.

Artículo 91: El Consejo Superior reglamentará las condiciones de ingreso, el régimen de admisión y permanencia de los/as estudiantes en la Universidad así como el régimen de equivalencias en el marco de las prescripciones definidas por la legislación vigente.

Artículo 92: Son estudiantes de la UNRaf todas las personas inscriptas en alguna de sus carreras y que cumplan con lo dispuesto en la legislación vigente. La UNRaf aceptará la inscripción a personas que deseen tomar cursos parciales asignando la categoría de estudiante extraordinario/a.

Artículo 93: Para mantener la regularidad en cualquiera de las carreras de la Universidad, el/la estudiante deberá aprobar por lo menos dos (2) asignaturas por año, salvo que el plan de estudio prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, caso en el cual deberá aprobar una (1) como mínimo.

Artículo 94: La UNRaf, de acuerdo con lo que reglamente el Consejo Superior, contará con un sistema de becas con el objetivo de sostener económicamente a aquellos/as estudiantes que tengan dificultades para continuar con sus estudios.

Artículo 95: Los/as estudiantes regulares participarán del gobierno de la UNRaf conforme lo establecido en el presente Estatuto y lo que establezca el régimen de elecciones del Claustro Estudiantil que reglamente el Consejo Superior. Los/as estudiantes extraordinarios/as no formarán parte del gobierno ni participarán en las elecciones del claustro.

CAPITULO 4. Del personal no docente

Artículo 96: Se considera personal no docente a quienes realizan actividades de apoyo a la enseñanza, a la investigación y transferencia tecnológica, a la extensión, a la prestación de servicios y a la administración universitaria.

Artículo 97: El Claustro No Docente está integrado únicamente por los/as agentes no docentes que revistan en planta permanente.

Artículo 98: El ingreso y la promoción del personal no docente de planta permanente se harán por concurso y sujeto a la evaluación y la normativa vigente en la materia.

Artículo 99: El personal no docente tiene los derechos y está sujeto a los deberes y obligaciones que establecen las normas vigentes en la materia, como también las que complementariamente dicten los órganos de gobierno y las autoridades de la Universidad.

Artículo 100: La Universidad favorecerá el perfeccionamiento de su personal no docente, propendiendo a que el/la agente formado/a logre su desarrollo y jerarquización en el área de la Institución para la cual se haya

capacitado o perfeccionado.

CAPITULO 5. De los/as graduados/as

Artículo 101: Serán graduados/as de la UNRaf todas aquellas personas que hayan obtenido en ella alguna titulación de pregrado, grado o posgrado.

Artículo 102: La UNRaf propenderá a promover la formación continua, actualización, perfeccionamiento, especialización profesional y/o posgraduación de sus graduados/as.

Artículo 103: Integrarán el Claustro de Graduados/as todos/as aquellos/as que cuenten con un título emitido en cualquiera de las carreras de la UNRaf.

CAPITULO 6. Del Consejo Estratégico Social y Productivo

Artículo 104: El Consejo Estratégico Social y Productivo tendrá la misión de cooperar con la UNRaf en su articulación con el medio en el que está inserta. Estará constituido por representantes de las organizaciones productivas, entidades políticas, sociales, educativas, deportivas o sectoriales de Rafaela y de su área de influencia, elegidos/as y designados/as según las pautas y modo de funcionamiento que establezca el/la Rector/a. Los miembros del Consejo Estratégico Social y Productivo desempeñarán sus funciones con carácter *ad honorem*.

Artículo 105: El Consejo Estratégico Social y Productivo tendrá carácter consultivo y entenderá en todos los asuntos que le requiera el/la Rector/a, quien presidirá o delegará la presidencia de las sesiones que realice.

TITULO V REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 106: La UNRaf posee autarquía económico-financiera y patrimonial.

Artículo 107: Además de los fondos asignados por el presupuesto nacional y de los que forman su patrimonio propio, la UNRaf podrá generar recursos adicionales.

Artículo 108: El sistema administrativo-financiero de la UNRaf funcionará bajo la dependencia del/la Rector/a, quien podrá delegar o descentralizar la ejecución de las actividades que él/ella determine. El/la Rector/a gestionará ante los poderes públicos los recursos necesarios para el adecuado desenvolvimiento de la Universidad y presentará anualmente ante el Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual y el informe anual de gestión.

Artículo 109: Forman el patrimonio de la UNRaf, los bienes inmuebles y muebles, que en virtud de la ley o que por otro título gratuito u oneroso pasen a su dominio, así como las colecciones científicas, publicaciones y demás bienes que estén en las Facultades, las unidades funcionales u otras dependencias de la Universidad.

Artículo 110: Son recursos de la UNRaf, a saber:

- a. El crédito previsto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine anualmente para el sostenimiento de la Universidad y todo otro recurso que le corresponda o que por ley pudiese crearse; así como los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia.
- b. Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y otras instituciones oficiales destinen a la Universidad.

- c. Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas.
- d. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e. Los beneficios que se obtengan de sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle.
- f. Los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución de los servicios que preste.
- g. Las retribuciones por servicios a terceros.
- h. Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

Artículo 111: Los recursos de la UNRaf sólo pueden recibir los destinos que establecen las normativas que la rigen. El Consejo Superior podrá requerir informes para interpretar si el destino dado a dichos recursos se ajusta a lo establecido en las aludidas normativas.

Artículo 112: Todo gasto o inversión de fondos que se realice debe estar previsto en el presupuesto de la UNRaf o dispuesto en conformidad con las normas vigentes y las que el Consejo Superior establezca al respecto.

Artículo 113: La UNRaf podrá realizar todo tipo de actividad, actuando en el ámbito público y privado, y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza para el desarrollo de sus fines.

Artículo 114: La UNRaf podrá constituir personas jurídicas de derecho público o privado y/o participar en ellas.

Artículo 115: El Consejo Superior tendrá facultades para reasignar el presupuesto de la UNRaf a propuesta del/la Rector/a, en conformidad con lo dispuesto por las normativas vigentes.

TITULO VI REGIMEN ELECTORAL

Artículo 116: La Universidad integra su cuerpo electoral por los Claustros de Docentes, Estudiantes, Graduados/as y No Docentes.

Artículo 117: El Consejo Superior será el encargado de reglamentar el Régimen Electoral y aprobar los padrones definitivos de electores/as por claustros.

Artículo 118: La calidad de elector/a se prueba, a los fines de votar y ejercer representación, exclusivamente por su inclusión en el respectivo padrón definitivo.

Artículo 119: Toda actividad electoral lo será por voto personal y obligatorio.

Artículo 120: Aquellos miembros de la UNRaf que integren más de un claustro y figuren, en consecuencia, en más de un padrón, participarán de aquel en el que tengan mayor dedicación horaria, y en igualdad de condiciones, de aquel en que posean mayor antigüedad.

Artículo 121: Los actos eleccionarios para consejeros/as académicos/as y superiores en todas las Facultades se llevarán a cabo en una misma fecha.

Artículo 122: En la conformación de las listas de candidatos/as a cargos electivos, en la composición de los Consejos Superior y Académicos y en la fórmula electoral para Rector/a y Vicerrector/a se respetará el principio de paridad de género, entendiéndose por ello la representación igualitaria de varones y mujeres en un cincuenta por ciento para cada género de manera intercalada en el orden de las nóminas.

TITULO VII EVALUACION INSTITUCIONAL Y AUTOEVALUACION

Artículo 123: A los efectos de analizar los logros y las dificultades en el cumplimiento de sus funciones y sugerir procesos de mejoramiento, la UNRaf asegurará instancias internas y externas de evaluación institucional promoviendo para ello la participación de los/as integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 124: La UNRaf dispondrá de dispositivos de autoevaluación que abarquen la gestión institucional y las funciones de docencia, investigación y transferencia tecnológica y articulación con la comunidad, fomentando en todos sus estamentos el desarrollo de una cultura de la autoevaluación.

Artículo 125: El Consejo Superior establecerá los criterios y modalidades de la autoevaluación de la UNRaf, considerando el abordaje integral de la institución y su propia perspectiva histórica y contextual.

Artículo 126: Las evaluaciones externas se realizarán en los plazos establecidos en el Artículo 44 de la Ley 24.521 o la que estuviere vigente y la reglamentación al respecto que establezca el Consejo Superior.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 127: La modificación de los reglamentos vigentes que sea necesario realizar luego de la entrada en vigencia de este Estatuto, así como la adecuación de las actuales estructuras con denominaciones de Laboratorios, Institutos u otras similares a las que se proponen para las unidades funcionales en el artículo 59 del presente, deberán realizarse en un plazo máximo de un (1) año a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Artículo 128: La sanción de los nuevos reglamentos que el Consejo Superior debe aprobar como consecuencia de las atribuciones que le son otorgadas en este Estatuto, deberán concretarse en el plazo máximo de dos (2) años a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación, quedando facultado el mismo para resolver las cuestiones atinentes hasta tanto estos se conformen.

Artículo 129: A los efectos de las cuestiones electorales, se contabilizará como primer mandato el de las autoridades unipersonales y colegiadas en ejercicio que cumplan los cuatro (4) años completos estipulados, aun considerando que durante el transcurso de los mismos se apruebe y publique el presente Estatuto en el Boletín Oficial de la Nación.

Artículo 130: A los efectos de unificar los mandatos de las autoridades unipersonales, las designaciones realizadas a los/as Decanos/as previas a la publicación del presente Estatuto en el Boletín Oficial de la Nación caducarán en el momento en que el/la Rector/a elegido/a por la siguiente Asamblea Universitaria asuma como tal.

Artículo 131: A los efectos de unificar los períodos electorales, se establece como fecha de asunción de los/as nuevos/as consejeros académicos/as y superiores que hayan cumplido más de un año de mandato, siete (7) días corridos antes de la concreción de la Asamblea de 2021 en la que se elija próximo/a Rector/a, caducando, en consecuencia, los mandatos de los/as que estuvieren vigentes. Los/as consejeros/as que no hayan cumplido un año de mandato extenderán la vigencia del mismo hasta la fecha en que caduquen los mandatos de los/as consejeros/as de las otras Facultades en 2025.

El calendario electoral adecuará, según el régimen vigente, las fechas de convocatoria a elecciones, publicación

de padrones definitivos, presentación de listas y demás componentes del proceso electoral para que se cumpla con el plazo aquí estipulado.

Artículo 132: Los actos eleccionarios de las Facultades que se crearen posteriormente a la aprobación del presente Estatuto se realizarán en la misma fecha que las ya creadas, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 120 del presente.

Artículo 133: El Claustro de Graduados/as se constituirá en la elección general inmediata posterior a que el mismo cuente con doscientos cincuenta (250) integrantes.

Artículo 134: El Claustro de No Docentes tendrá dos (2) representantes en el Consejo Superior en la elección general inmediata posterior a que el mismo cuente con sesenta (60) integrantes. Hasta que dicho número lo componga, será representado por un (1) consejero/a.

Artículo 135: Se encomienda al Consejo Superior la creación de una Comisión para el seguimiento del cumplimiento del presente Estatuto por un período de tres (3) años.